



San Andrés Isla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|---|
| Referencia | Matrimonio Civil |
| Radicado | 88001-4003-001-2022-00221-00 |
| Contrayentes | Maribel Domínguez de León y Francisco Gregorio Alvarado Thyme |
| Auto No. | 0949-22 |

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores **MARIBEL DOMÍNGUEZ DE LEÓN** y **FRANCISCO GREGORIO ALVARADO THYME**.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración virtual del matrimonio civil, el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a través de la herramienta *LifeSize*².

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores **FRANCISCO GREGORIO ALVARADO THYME**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.009.131 de San Andrés, Isla, y **MARIBEL DOMÍNGUEZ DE LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.128.852 de Concordia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio virtual, día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a través de la herramienta *LifeSize*.

TERCERO: Por Secretaría, **CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos, la comunicación electrónica con el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136 y 202 del Código Civil (...).

² De conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 que privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la actividad judicial.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9bc76331b8bf5b20c97452a1fae48bf2aaad9d8a112c2c8fbc9f3c6fe9ec6d**

Documento generado en 19/10/2022 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>